



**LOS RETOS Y DESAFÍOS EN EL CIBER ESPACIO:  
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL  
CIBERACOSO**

**DESAFIOS E DESAFIOS NO CIBERESPAÇO:  
A PROTEÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS CONTRA O  
CYBERBULLYING<sup>1</sup>**

**CHALLENGES AND CHALLENGES IN CYBERSPACE:  
THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS AGAINST CYBERBULLYING**

<i>Recebido em:</i>	05/01/2021
<i>Aprovado em:</i>	13/06/2021

**Alejandra Molano Bustacara<sup>2</sup>**

**Jaime Cubides-Cárdenas<sup>3</sup>**

<sup>1</sup> Este Capítulo de Libro es producto del proyecto INV-DER 2956: “Ciberdiscriminación: los desafíos al principio de no discriminación en Colombia en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación TICS”, línea de investigación “Derecho internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario”, del Grupo de Derecho Público, reconocido y categorizado en B por MINCIENCIAS; vinculado al Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Proyecto financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, vigencia 2019.

<sup>2</sup> Docente e Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Magister en Derecho de la Universidad de los Andes. Abogada y filósofa de la Pontificia Universidad Javeriana. Contacto: [nelcy.molano@unimilitar.edu.co](mailto:nelcy.molano@unimilitar.edu.co)

<sup>3</sup> Abogado, y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista y Magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las ciencias jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda y Magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador Senior categorizado por MINCIENCIAS. Asistente de investigación del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Contacto: [jaime.cubides@unimilitar.edu.co](mailto:jaime.cubides@unimilitar.edu.co).



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto presentar los resultados del estudio sobre el ciberespacio en relación con el ciberacoso y la protección de los derechos humanos en este escenario. El ciberespacio es un nuevo escenario, con características diferentes a otros entornos de interacción social, que genera nuevos objetos, sujetos e intereses; y que igualmente demandan una protección por parte de los Estados, pues se sigue presentado una relación directa con las personas y por ende con su propia dignidad que demanda su debido amparo. De este modo, se integrarán tres ejes temáticos que abordaran, en su orden, la protección y lineamientos que desde el orden o nivel internacional se ha generado al respecto, luego se presentan los avances que se han generado en Latinoamérica y, por último, un acercamiento a lo que se ha logrado en materia de protección para el caso colombiano. Con lo anterior, se presentan los avances y cambios necesarios para que en el país se logre generar un cambio significativo en favor de la protección de las personas en contra del ciberacoso, proponiendo elementos que deban ser considerados dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

**Palabras clave:** Ciberespacio, Derechos Humanos, Ciberacoso, Estado, y Protección.

## RESUMO

O objetivo deste trabalho de pesquisa é apresentar os resultados do estudo sobre o ciberespaço em relação ao cyberbullying e a proteção dos direitos humanos neste cenário. O ciberespaço é um cenário novo, com características diferentes de outros ambientes de interação social, que gera novos objetos, sujeitos e interesses; e que também exigem proteção dos Estados, visto que ainda existe uma relação direta com as pessoas e, portanto, com sua própria dignidade que exige sua devida proteção. Desta forma, serão integrados três eixos temáticos que abordarão, em sua ordem, a proteção e as diretrizes que foram geradas a partir da ordem ou nível internacional a este respeito, a seguir são apresentados os avanços que foram gerados na América Latina e,



finalmente, uma abordagem do que foi alcançado em termos de proteção para o caso colombiano. Com o exposto, são apresentados os avanços e mudanças necessárias para que o país gere uma mudança significativa em prol da proteção das pessoas contra o cyberbullying, propondo elementos que devem ser considerados no ordenamento jurídico colombiano.

**Palavras chave:** Ciberespaço, Direitos Humanos, Cyberbullying, Estado e Proteção.

### ABSTRACT

This research article aims to present the results that have been generated from a study on cyberspace, specifically in relation to cyberbullying and human rights protection in this scenario, understanding that cyberspace is a new scenario in which totally different characteristics are handled, generating new objects, subjects and interests, which also demand protection from States, because there is still a direct relationship with people and therefore with their own dignity demanding their proper protection. In this way, three thematic axes will be integrated, which address in its order, the protection and guidelines that has been generated from the international order or level, then present the progress that has been generated in Latin America and finally, an approach to what has been achieved in terms of protection for the Colombian case, which can present the necessary progress and changes so that in the country can generate a change significant in favor of protecting people against cyberbullying, proposing elements that need to be considered within Colombia's legal order.

**Keywords:** Cyberspace, Human Rights, Cyberbullying, State, and Protection.

### INTRODUCCIÓN

La consolidación de fenómenos como la globalización y la revolución 4.0 han generado cambios trascendentales a la humanidad, como lo describe el profesor Friedman<sup>4</sup>, quien determina la

---

<sup>4</sup> Friedman, T. (2006). La tierra es plana. MR ediciones, Madrid.



existencia de una sociedad cada vez más interconectada donde se han presentado aplanadores que hacen casi invisibles o sin efecto las fronteras, dado que, desde lo económico a lo cultural, se ha logrado trasladar y consolidar de un lugar a otro en muy corto tiempo.

Esta realidad en la actualidad presenta una variante que ha generado un cambio mayor y consiste en la consolidación de un ciber espacio en el que se presenta un nuevo escenario con diferentes características a las físicas del planeta, pues está constituido por programas y sistemas que genera nuevos objetos, sujetos y derechos que deben ser protegidos, pues este nuevo escenario también facilita la consolidación de amenazas y conductas que afectan los derechos propios de estos entornos cibernéticos que incluso llegan a afectar la dignidad de las personas dentro del propio mundo físico, por lo cual, los Estados deben estar abocados a generar instrumentos jurídicos que logren la tutela a dichas personas.

Dentro de las conductas que pueden ser consideradas como una de las de mayor impacto negativo sobre las personas se presenta el ciberacoso, que logra romper la barrera que distancia el ciber espacio con el mundo físico<sup>5</sup>, afectando la dignidad de las personas. Esta es una circunstancia de una gravedad considerable pues se evidencia un caso en el cual la amenaza es poco identificable por los atributos propios del anonimato en el ciber espacio y de esta forma las personas que son víctimas no tienen certeza de las personas que generan la afectación. Por ello, en función de los fines del Estado y las obligaciones internacionales a cargo de ellos, se exige la implementación de medidas que logren salvaguardar a las personas de este tipo de conductas.

Con lo dicho hasta el momento se puede presentar la pregunta de investigación que se busca solucionar por medio de este trabajo: ¿cuáles son las medidas jurídicas que se pueden implementar por parte del Estado colombiano con el fin de lograr proteger los derechos humanos de las personas ante los efectos negativos del ciberacoso?

Para responder a esta pregunta, el objetivo general dentro de esta investigación es determinar las medidas jurídicas que se pueden implementar por parte del Estado colombiano con el fin de

---

<sup>5</sup> Se utiliza el termino mundo físico para hablar del mundo real o el mundo tangible por fuera del ciber espacio.



lograr proteger los derechos humanos de las personas ante los efectos negativos del ciberacoso, lo que demanda el desarrollo de unos objetivos específicos como son: i) analizar los avances en la protección de las personas dentro del orden internacional; ii) determinar la forma en que la región latinoamericana ha buscado consolidar el amparo de las personas ante el ciberacoso y, por último, iii) establecer los instrumentos jurídicos vigentes en el Estado colombiano para mitigar el ciberacoso.

Para alcanzar a desarrollar cada uno de los objetivos planteados y poder dar una respuesta a la pregunta investigación que orienta este artículo, se aplicará como metodología de investigación un método deductivo donde se dará el contenido de los elementos generales alrededor del ciberespacio y el ciberacoso, para luego ser aplicados en el caso colombiano, de esta forma se hace necesario hacer un rastreo de fuentes bibliográficas que permitan obtener la información suficiente que será analizada de forma cualitativa, consolidando un enfoque de investigación tanto descriptivo como propositivo.

## 1. CIBERESPACIO Y CIBERACOSO

Lo primero que debe quedar claro para el desarrollo de esta investigación, especialmente para comprender el tipo de derechos y sujetos de derecho que se presentan en el ciberespacio y como se pueden generar instrumentos jurídicos que los protejan, es la definición de este ciber espacio.

La información o desinformación siempre han sido una herramienta fundamental de la lucha política, para manipular las voluntades de las mayorías, en el contexto actual, el hecho de contar con la certeza de la veracidad un suceso es cada vez más complicando, existen muchos factores que tienen como fin imponer la “verdad” u ocultar información, tergiversarla, entre los causantes de este fenómeno se encuentran los gobernantes, los grupos del crimen organizado, los grupos de presión, quienes utilizan la política de plata o plomo, para sobornar o cooptar a los medios y a los periodistas, otro factor simultáneo, se da a raíz de la facilidad de difundir noticias falsas (*fake*



*news*) o pos verdades a través de la web, la utilización de robots (*trolls* y bots) para ampliar cobertura y aparentar apoyo con fines de propaganda política.<sup>6</sup>

De esta forma, se evidencia que “conforme avanzan los estudios sobre Internet y CMC, el concepto de ciberespacio ha sido ‘dotado’ de una masa crítica de atributos, referentes empíricos y reflexiones, provenientes de diversas investigaciones”<sup>7</sup>, mostrando una primera complejidad alrededor de su conceptualización por estos múltiples factores, sin embargo, haciendo una relación de los aportes de diferentes autores se logra determinar las características de este ciberespacio.

De este modo, entre otros, se puede encontrar definiciones como la del profesor Taekke<sup>8</sup> para quien el ciberespacio es “paralelo al geográfico, de este modo es el receptáculo de todo lo que tiene una extensión virtual”, concepto que evidencia la autonomía de este escenario al ser diferente al mundo físico (llamado por el autor geográfico), al punto de considerarse como un espacio que existe paralelamente al espacio real<sup>9</sup>, y de regirse por sus propias reglas, al ser ontológicamente paralelo a lo que nosotros llamamos ahora “el espacio físico”<sup>10</sup>.

Dicha autonomía se genera al tener una gran variedad de elementos y características que lo componen, pero que hacen un todo -ciberespacio-, siendo en sí mismo un “mundo”<sup>11</sup> diferente a las partes que lo integran -datos, servidores, programas entre otros-, siendo por ello autónomo e independiente.

---

<sup>6</sup> Martínez Lazcano, A.J. (2020), Democracia y Noticias Falsas, Primera Instancia, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3617176>.

<sup>7</sup> López-DeAnda, M. (2011). Epistemologías del ciberespacio.

<sup>8</sup> Taekke, J. (2002). Cyberspace as a Space Parallel to Geographical Space. En L. Qvortrup (Ed.), Virtual Space: Spatiality in Virtual Inhabited 3D Worlds. Londres: Springer-Verlag

<sup>9</sup> Heim. (2000). Virtual Realism. London: Oxford University Press.

<sup>10</sup> Zhai, P. (1998). Get Real: a philosophical adventure in virtual reality. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.

<sup>11</sup> Wertheim, M. (1999). The pearly gates of cyberspace. From Dante to Internet. United States of America: W.E Norton & Company.



Estos elementos se sustraen del análisis a la definición del profesor Benedikt<sup>12</sup>, para quien es un “*espacio electrónico de datos y representaciones generados, organizados y presentados consistentemente con todas las vistas conectadas a un conjunto de red global de computadoras” (subrayado fuera del texto), acentuando que se trata de un espacio nuevo que se genera por todos los componentes virtuales e interconectados por la red.*

Esta complejidad que integra el ciberespacio evidencia la importancia para esta investigación de tener un acercamiento a cada uno de los componentes que hacen parte de él. Para esta definición se puede recurrir a varios autores. Por ejemplo, respecto de su naturaleza el profesor Romero<sup>13</sup> lo define en los siguientes términos:

como espacio relacional; su realidad se construye a través del intercambio de información; es decir, es espacio y es medio. Una red sin interacción entre sus miembros deja de ser una red; la red existe porque existen relaciones entre sus integrantes (p. 2)

De la explicación que precede se puede establecer cómo la naturaleza del ciberespacio se presenta en su existencia por medio de la interacción dentro de la red de los diferentes usuarios y actores dentro de esta red. Se recalca que lo esencial dentro de la existencia para el ciber espacio se presenta en la interacción de cada uno de ellos. Por ello se entiende cuando el profesor Romero<sup>14</sup> menciona que el ciber espacio se constituye como un espacio y un medio, evidenciándose que el centro de este escenario es la interacción, como ya se ha dicho, entre cada uno de sus autores.

Dentro de los objetos, sujetos y actores que se muestran dentro del ciber espacio y cada uno de los elementos que lo integran, se puede hacer uso de la descripción del profesor Pérez<sup>15</sup>, que explica cómo alrededor del ciber espacio se encuentra “la realidad virtual, interconexiones,

---

<sup>12</sup> Benedikt, M. (2008). Cityspace, Cyberspace, and the Spatiology of Information. *Journal of Virtual Worlds Research*, 1, 1.

<sup>13</sup> Romero, J. M. A. (2004). Ciberespacio y comunicación: nuevas formas de vertebración social en el siglo XXI. *Espéculo: Revista de Estudios Literarios*, 27, 31.

<sup>14</sup> Ibidem

<sup>15</sup> Pérez Martínez, V. M. (2009): *El ciberespacio: la nueva ágora*, Tenerife, Ediciones IDEA



multimedia, mundos virtuales, comunidades en línea, redes sociales interconectadas o cibermedios. Términos que pretenden explicar procesos, estructuras y elementos interconectados que comunican, organizan y planifican<sup>16</sup>; que se caracteriza por tratarse de objetos y sujetos que se desarrolla dentro de la virtualidad y que están constituidos por programas y software que existen dentro de la red.

En este mismo sentido, se ha dicho por otros autores que

El ciberespacio se encuentra en la red de ordenadores, en los teléfonos celulares, en los cajeros automáticos, en la tv digital del mundo. Es un término que proviene no del ingeniero de sistema o de un filósofo neopositivista, en donde los hechos están al margen del lenguaje, el sujeto y la cultura<sup>17</sup> (subrayado fuera del texto).

Estos elementos adicionales que hacen parte o que interactúan dentro del ciberespacio, muestran que éste incluso se presenta en las acciones más cotidianas para una persona. Tiene así un campo de acción muy amplio, y demuestra que pueden ser muchos los objetos y sujetos que hacen parte del ciberespacio.

Con lo explicado hasta el momento se pueden sustraer tres características del ciberespacio: en primer lugar, su autonomía e independencia del mundo físico, dado que a pesar de estar constituido por variedad de elementos que lo configuran como un todo, por lo cual se considera por un espacio diferente, también se logró evidenciar que son varios los elementos que lo constituyen, que tiene como característica ser objetos y sujetos que sólo existen dentro de la red y sobreviven por su interacción.

Otra de las características que se presentan dentro del ciberespacio y que facilita la conducta del ciberacoso es el anonimato, que permite lograr una actuación sin restricciones por parte de las personas, lo que facilita el ciber acoso. Este anonimato se puede comprender según lo dicho por el profesor Echevarría, para quien,

---

<sup>16</sup> Ibidem,

<sup>17</sup> Merejo, A. (2009). El ciberespacio como entresijo virtual. Eikasía. Revista de Filosofía, 4, 24.





los aportes novedosos del entorno interconectado en Internet **es que emisor y receptor pueden difuminarse en una comunicación horizontal, sin prejuicios y bajo la seguridad (o inseguridad) de una identidad**, en principio, enmascarada por el anonimato del usuario, el avatar o el nick. La “realidad infovirtual”; es “un conjunto de tecnologías informáticas que permiten simular las percepciones humanas, generando un entorno o mundo virtual que produce impresión de realidad, al sentirnos más o menos inmersos y con capacidad de intervenir en él<sup>18</sup> (Subrayado fuera del texto)

Con lo anterior queda claro que la existencia del anonimato facilita la expresión de las personas; pero al mismo tiempo se facilita el ciberacoso pues los victimarios se benefician de este entorno para lograr afectar a las personas sin que se logre un rastreo fácil, por esta misma característica.

Otra de las características que se presentan del ciberespacio consiste en la interacción que se presenta entre cada uno de los elementos, sujetos y objetos que hacen parte del ciber espacio, como lo explica el profesor De Souza,

En la consolidación de un espacio propio, en una acción generada por estas redes sociotécnicas, los datos son convertidos en símbolos cuando son leídos por los usuarios. Esta conversión ocurre en contextos territoriales específicos, y el almacenamiento y el procesamiento computacional de los datos ocurre en servidores que existen en territorios distantes, generando, entonces, una materialidad propia de las redes, de sus configuraciones que ahora son desterritorializadas, de ruta de los datos, de nuevos caminos. La transición de la lógica de las redes hacia la lógica de la existencia en el ciberespacio ocurre en la posibilidad de encuentros de los sujetos, de la creación de comunidades en un lugar específico, en la estructura de una red que potencialmente no tiene jerarquías, un encuentro de sujetos que, aunque no compartan la misma ubicación tienen la posibilidad de compartir experiencias al instante<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Echeverría, J. (2000): Un mundo virtual, Barcelona, Plaza & Janés, p. 40

<sup>19</sup> De Souza, R. A. (2020). De las redes hacia el ciberespacio. Revista Digital Universitaria, 19(2), p. 70



Con esta explicación se pueden evidenciar las características que integran el ciberespacio y que facilitan el ciberacoso, como lo es la complejidad de este escenario, al ser autónomo e independiente del mundo físico, integrado por elementos que solo existen dentro de la red y que depende de la interacción en la misma, de esta manera, dichos objetos y sujetos que hacen parte de este ciberespacio, y que por esa misma naturaleza se cubren del anonimato que facilita este tipo de conductas.

## 2. CONCEPTO DEL CIBERACOSO

Comprendiendo la complejidad del ciberespacio con cada una de las características que se describieron en el numeral anterior, evidencia cómo se configura en un nuevo espacio que tiene sus propias reglas, sujetos y objetos, por ello, tienen derechos propios inherentes a este contexto, en el que debe actuar el Estado, por ello, el siguiente paso consiste en entender el tipo de conductas que afectan los derechos de las personas como es el caso del ciberacoso.

El ciberacoso se presenta como una conducta desarrollada en el ciberespacio en el que interactúa un sujeto activo que hace uso de los medios de este escenario para generar en otro sujeto afectaciones sobre su dignidad buscando cualquier forma de agredirlo en su honra, en su persona o en cualquier ámbito que haga referencia a su dignidad, su principal característica consiste en ser una **conducta deliberada (no accidental)**, realizada a través de **medios electrónicos o digitales por individuos o grupos de** individuos que, de forma reiterada, envían mensajes hostiles o agresivos a otros individuos, o sobre otros individuos, con la **intención de infligir daño a las víctimas**<sup>20</sup> (subrayado fuera del texto).

Este concepto presenta las principales características del ciberacoso como lo es la existencia de una voluntad por parte del sujeto o victimario para hacer uso de los medios con los cuales cuenta en el ciberespacio para generar un daño a las personas. Del concepto que precede se puede

---

<sup>20</sup> Sánchez Pardo, L., Crespo Herrador, G., Aguilar-Moya, R., Bueno-Cañigral, F. J., Aleixandre-Benavent, R., & Valderrama-Zurián, J. C. (2015). Los adolescentes y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), p. 8



sustraer también cómo el ciberacoso no sólo puede ser cometido por una persona sino también por un grupo de personas, teniendo claro que, la finalidad con la que se realice estas es infligir daño<sup>21</sup>.

La conducta que se realiza en el ciberacoso se puede definir como toda acción “de acosar a otra persona mediante el uso de medios digitales”<sup>22</sup>. Esta conducta también puede ser llamada: “acoso en línea”, “acoso electrónico” o “crueldad social en línea”<sup>23</sup>, o más raramente “usos maliciosos de tecnologías” y/o “comportamiento antisocial en línea”<sup>24</sup>. A pesar de los múltiples sinónimos que puedan ser utilizados al respecto, no se puede perder de vista la conceptualización de esta conducta como que:

se refiere a **todos los actos de lenguaje producidos por individuos o grupos que utilizan tecnologías digitales**, que se publican masiva o repetidamente en canales de comunicación públicos o privados, y cuyo propósito es dañar la psicología o el capital social de una tercera persona<sup>25</sup>.

De esta forma, se evidencia que el ciberacoso es una conducta entrelazada con una de las principales funciones de la especie humana que es la comunicación, pues busca hacer uso de todos los medios del lenguaje o para transmitir un mensaje con componentes inapropiados o inadecuados que afecten la integridad o la dignidad de las personas, mensajes que son transmitidos por medio del ciberespacio, cumpliendo con las características mínimas de la comunicación un

---

<sup>21</sup> Principales características del ciberacoso entre iguales: “1) Se trata de un acto deliberado de agresión, Que provoca daño en la víctima; Conducta repetida y/o duradera en el tiempo: e Basado en el uso de medios digitales: Los actores implicados son menores de edad” (Sánchez, st, 2015, p. 8)

<sup>22</sup> Grupo de trabajo de la Guía Clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. (2015). Guía clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. Plan de confianza del ámbito digital del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Hospital Universitario La Paz, Sociedad Española de Medicina del Adolescente, Red.es. Madrid.

<sup>23</sup> Kowalsky, R., Limber, S. y Agatston, P. (2010). Cyber Bullying. El acoso escolar en la era digital. Henao: Desclée De brouwer.

<sup>24</sup> Morgan, H. (2013). Malicious use of technology: What schools, parents, and teachers can do to prevent cyberbullying. *Childhood Education*, 89(3), 146-151.

<sup>25</sup> Bégin, M. (2018). El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. *Representaciones. Investigación en Comunicación*, (10), 52-78.



mensaje: un emisor y un receptor, donde el emisor es el victimario que puede ser un sujeto individual o un grupo de personas, el mensaje es todo lenguaje que pueda ser utilizado para infligir algún tipo de daño, en contra del receptor que es la víctima.

Sobre el mensaje, se puede evidenciar que el ciberacoso es “**el envío y acción de colgar textos o imágenes dañinas o crueles** por Internet u otros medios digitales de comunicación”<sup>26</sup>, en este sentido el ciberacoso tiene por objeto el envío de un mensaje que tiene como única finalidad dañar a otra persona, para lo cual se hace uso de textos o imágenes encargados de generar dicha afectación.

Dentro de los medios utilizados se pueden evidenciar variedad de elementos que cumplen con esa finalidad, de este modo, se encuentra diversidad de equipos tanto móviles como computadores, entre muchos otros, junto a estos se pueden traer a colación los medios implementados como lo son, redes sociales, email y la propia identidad de las personas dentro del ciberespacio, entre otros. Sobre este punto, otra de las definiciones que se pueden relacionar y que contribuyen a esta descripción consiste en la propuesta por Hinduja & Patchin<sup>27</sup>, para quienes,

El ciberacoso, también conocido como cyberbullying o acoso cibernético, es entendido como el daño repetido e intencionado ocasionado a través **de medios electrónicos como teléfonos móviles o internet**, realizado **por un grupo o individuo** contra el que la víctima **no puede defenderse por sí misma**

Esta descripción muestra los medios que pueden ser utilizados como lo son teléfonos, internet, todo lo que se configura como parte del ciberespacio, mostrando la facilidad de entornos que pueden ser utilizados para concretar dicho ciberacoso. Resalta, además, una característica peculiar como lo es la falta de defensa por parte de las víctimas<sup>28</sup>. Con todo esto, según Smith et,

<sup>26</sup> Willard, N. (2005). Educator's guide to cyberbullying and cyberthreats. Descargado el 23 de abril de 2014 desde <http://cyberbully.org/docs/cbcteducator.pdf>

<sup>27</sup> Hinduja, S. & Patchin, J.W. (2010). Bullying, Cyberbullying, and Suicide. Archives of Suicide Research, 14(3), 206-221

<sup>28</sup> Al respecto ver: “La psicopatología que se produce incluye estrés emocional, ansiedad social, consumo de sustancias psico-activas y se relaciona con la aparición de tendencias suicidas. Se deben realizar estudios para



“el cyberbullying es un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de **formas de contacto electrónicas**”<sup>29</sup>; reiterándose como los medios utilizados dentro del ciberespacio son múltiples. De este modo, según Belsey<sup>30</sup>

el ciberacoso como **el uso vejatorio de algunas tecnologías de la información y de la comunicación, como el correo electrónico, los mensajes a través del teléfono móvil, la mensajería instantánea, los sitios personales y/o el comportamiento personal en línea difamatorio, de un individuo o un grupo, que deliberadamente y de forma repetida y hostil, pretende dañar a otra persona**<sup>31</sup>

concepto que reitera la claridad sobre los múltiples medios que son implementados para la comisión del ciberacoso.

Ahora, sobre el impacto generado a las víctimas se puede establecer que

El acoso cibernético es una forma de causar **un daño intencionado hacia una persona/s concreta a través de las nuevas tecnologías**. No obstante, un aspecto que no queda tan claro en la literatura es el sujeto activo y pasivo de esta conducta, pues muchos autores consideran que este fenómeno **solo se produce entre menores de edad**<sup>32</sup>.

---

evaluar los diferentes factores que pueden favorecer el ciberacoso tanto en grupos de niños y adolescentes como en adultos, en un intento por evitar o limitar los efectos, ya que no existe consenso claro en la literatura sobre cómo prevenir o gestionar los efectos del ciberacoso en las víctimas. El objetivo de esta revisión fue evaluar las posibles asociaciones entre las características del ciberacoso y la psicopatología de las víctimas” (Montilla, Montilla, & Villasmil, 2018)

<sup>29</sup> Smith, P.K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. y Tippett, N. (2008). Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49, 376-385.

<sup>30</sup> Belsey, B. (2005). Cyberbullying: An emerging Threat to the always of generation. Descargado el 13 de marzo de 2014 de <http://www.cyberbullying.ca>

<sup>31</sup> DeSmet et al. (2016) define el ciberacoso como “acoso escolar a través de medios electrónicos o digitales “(...) un acto intencional destinado a herir, aislar socialmente o causar angustia a una víctima, que puede producir repetidamente, o cuyos efectos son el resultado de la exposición repetida al ciberacoso” (p. 398)

<sup>32</sup> Gámez, M. (2014). Victimización en el ciberespacio: victimización y acoso a través de las nuevas tecnologías. Características, prevalencia y prevención. A J.M Tamarit y N. Pereda, La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización, (p. 159-183). Madrid: Edisofer.



Se pueden resaltar dos circunstancias importantes sobre el ciberacoso y las víctimas de esta conducta, pues se evidencia que la caracterización de la víctima se presenta por sufrir dentro de su integridad, dentro de su identidad en el ciber espacio y por ende dentro de su dignidad, los impactos negativos de estos mensajes; pero también se corrobora, como se analizará en las siguientes citas, que cierto sector de la doctrina considera que sólo se presenta entre menores de edad, o en edad escolar, lo cual debe ser considerado pues este tipo de conductas pueden afectar a cualquier víctima sin importar la edad. Sobre el ciberacoso que se presenta entre menores, se ha dicho que,

El ciberacoso o cyberbullying **entre iguales** consiste en el uso intencionado de las tecnologías de la información y la comunicación por parte **de algunos menores**, con la intención de hostigar, acosar, intimidar, insultar, molestar, vejar, humillar o amenazar a un compañero o compañera<sup>33</sup>.

Estos autores precisan la característica de este ciberacoso<sup>34</sup> en el marco de los menores, evidenciándose con este concepto que, si bien no se puede determinar cómo únicas víctimas a los menores, sí se puede establecer que es en este tipo de relaciones escolares donde logran un mayor impacto.

El impacto del ciberacoso puede ser tal, que incluso tiene múltiples alcances como es el caso del ciberacoso sexual, que se puede

definir el ciberacoso sexual como un tipo de ciberacoso en el que el acosador tiene una finalidad sexual” En consecuencia, el ciberacoso se convierte, en cualquiera de sus

---

<sup>33</sup> Sánchez Pardo, L., Crespo Herrador, G., Aguilar-Moya, R., Bueno-Cañigral, F. J., Aleixandre-Benavent, R., & Valderrama-Zurián, J. C. (2015). Los adolescentes y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), p. 8

<sup>34</sup> Se puede afirmar que: “El ciberacoso es una nueva forma de intimidación y acoso diferente a las formas tradicionales, que ha demostrado efectos sobre la aparición de psicopatologías. Las experiencias previas o actuales de acoso tradicional se asocian con la aparición de conductas que pueden llevar a la aparición de víctimas y/o agresores por internet o por diferentes medios electrónicos de comunicación, ya que parece haber mayor facilidad para que se produzca el proceso de intimidación y que luego de un tiempo las víctimas se conviertan en agresores, lo que es más común que en el acoso tradicional. Las víctimas y los agresores tienen problemas emocionales, psicosomáticos, dificultades sociales y académicas” (Montilla, Montilla, & Villamil, 2018).



variantes, en una problemática aún más grave cuando existe la implicación de menores. Partiendo de las definiciones anteriores se identifican dos fenómenos que suponen una clara situación de riesgo para ellos: el ciberacoso escolar (ciberbullying) y el ciberacoso de un adulto hacia un menor con finalidad sexual (grooming)<sup>35</sup>

mostrando que el alcance de este tipo de conducta es mucho mayor que tiene incluso este tipo de alcances.

### 3. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO

Es importante mencionar que, al tratar los temas de los derechos humanos en el ciberespacio, se está ante una cuarta generación de los derechos humanos. En síntesis, esta evolución inició con los cambios generados después de la Segunda Guerra Mundial, con la firma de la Carta de San Francisco de 1945 junto con la declaración universal de los derechos humanos en 1948, como una actualización de las premisas que se estipularon dentro de la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano fruto de la Revolución Francesa, determinaron la salvaguarda de derechos individuales, principalmente el derecho a la vida, libertad, igualdad entre otros.

En un segundo momento, fruto de los movimientos sociales se genera la consolidación de derechos como el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, entre otros instrumentos. Esto muestra la segunda evolución en el marco de los derechos como lo son los derechos de contenido social, como la seguridad social, educación, entre otros. En la tercera generación se encuentran aquellos derechos que son colectivos como el medio ambiente. Finalmente, para tratar como cuarta generación están los derechos alrededor del ciberespacio.

La evolución de los tratados ha creado una rama jurídica novedad e influyente en el derecho nacional denomina derecho convencional, así el derecho convencional sustantivo el que se ha

---

<sup>35</sup> Grupo de trabajo de la Guía Clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. (2015). Guía clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. Plan de confianza del ámbito digital del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Hospital Universitario La Paz, Sociedad Española de Medicina del Adolescente, Red.es. Madrid.



incrustado en los textos constitucionales y es éste el que de oficio deben aplicar todos los jueces de los Estados parte de oficio, es decir, ejercer el control difuso de convencionalidad.<sup>36</sup>

De la evolución que se describió en los párrafos anteriores, se logra evidenciar una regla común que consiste en reconocer los diferentes contextos en los cuales se desarrolla la humanidad y cómo ante los cambios que se presentan se hacen necesarias nuevas formas de protección que continúen materializando el principio fundamental de todos los sistemas de protección que lo es la dignidad.

De acuerdo con Martínez Lazcano, los derechos humanos tienen como cimiento y explicación el respeto a la singularidad del ser humano y en lo colectivo como integrante de un grupo determinado, ese respeto es la dignidad.<sup>37</sup>

De esta forma, los avances internacionales se han generado sobre el ciberespacio buscan mantener la protección de la dignidad de las personas a pesar de las particularidades de este ciberespacio según se ha descrito en numerales anteriores, teniendo en cuenta que

En el ciberespacio se está librando probablemente una de las batallas fundamentales por **la libertad de expresión, por el respeto a la privacidad, a la intimidad, el derecho al libre comercio, a la libre elección de profesión, de religión, etc.** Los ataques a **los derechos humanos en el mundo virtual tienen en el mundo real efectos inmediatos;** por ejemplo, cuando alguien difama a cierta persona sin ella enterarse, se le está afectando su derecho a la dignidad. También las acciones políticas por Internet son traducidas instantáneamente al mundo real con sus efectos nocivos sobre la comunidad, lo cual puede aumentar la discriminación, los flujos migratorios o de refugiados, el recorte de

---

<sup>36</sup> Lazcano, A. J. M. (2014). Derecho Procesal Convencional: O Garantías Convencionales. *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 3(2), 364-385.

<sup>37</sup> Martínez Lazcano, A. J. (2018). Derechos humanos. Evolución en pro de la dignidad humana, Editorial Nueva Jurídicas, p. 21-47.





libertades civiles, etc. adquiriendo un cierto carácter de invisibilidad frente al escrutinio público<sup>38</sup>

Esta explicación permite evidenciar dos características dentro de la protección internacional de los derechos en el ciberespacio: la primera que consiste en las medidas que permiten proteger los derechos ya declarados dentro del mundo físico, pero que se pueden afectar dentro de este ciberespacio; y la segunda que consiste en los derechos que tiene origen dentro de este mismo escenario, lo que implica que su declaración depende del ciberespacio, en otras palabras son derechos que existen exclusivamente en ese nuevo espacio.

Adicionalmente, el profesor Aguilar muestra dos características que deben ser tomadas en consideración al momento de analizar la protección que se puede generar en el ciberespacio, y que consiste en que, a pesar de su autonomía e independencia, se mantiene un vínculo respecto de las personas que lo usan o se convierten en usuarios de internet, sus impactos negativos no se quedan dentro del ciberespacio, sino que repercuten en el mundo internacional. La anterior explicación tiene sentido al ahondar en la naturaleza de estos escenarios, como se manifiesta a continuación,

**La difusión y desarrollo de ese sistema tecnológico ha cambiado la base material de nuestras vidas, por tanto, la vida misma**, en todos sus aspectos: en cómo producimos, cómo y en qué trabajamos, cómo y qué consumimos, cómo nos educamos, cómo nos informamos-entretendemos, cómo vendemos, cómo nos arruinamos, cómo gobernamos, cómo hacemos la guerra y la paz, cómo nacemos y cómo morimos, y quién manda, quién se enriquece, quién explota, quién sufre y quién se margina. **Las nuevas tecnologías de información no determinan lo que pasa en la sociedad, pero cambian tan profundamente las reglas del juego que debemos aprender de nuevo, colectivamente,**

---

<sup>38</sup> Águila, I. J. A. (2011). Internet, un derecho humano de cuarta generación. *Misión Jurídica*, 4(4), 37-58, p. 48



**cuál es nuestra nueva realidad, o sufriremos, individualmente, el control de los pocos**

(países o personas) que conozcan los códigos de acceso a las fuentes de saber y poder<sup>39</sup>

De esta forma, los sistemas de protección se deben adecuar a una realidad en la que el ciberespacio presenta elementos y características particulares que exigen una interpretación de la regulación que se puede generar al respecto, entendiendo que esta misma naturaleza incide en la existencia de derechos propios o endógenos al ciberespacio, pero que siguen vinculados con el mundo físico, al punto de considerar también la protección de los derechos humanos ya declarados dentro de este nuevo escenario. Algunas regulaciones al respecto son las siguientes, Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) ratificado en 1996 por Estados Unidos, Canadá y México. Introduce legislación para estos tres Estados en relación con el Internet como herramienta de telecomunicaciones y los derechos de autor en las siguientes secciones del tratado<sup>40</sup>.

Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (1996) Extiende la protección de derechos de autor a los programas informáticos y bases de datos, dejando problema en estos casos los propios datos, es decir incluyendo la compilación y estructura, pero no la información personal y comercial allí contenida. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996). Instrumento que consigna la protección de derechos económicos de intérpretes y productores de fonogramas.

Los que determinan la importancia dentro de la comunidad internacional para lograr una regulación de los componentes que hacen parte del ciberespacio, que se enfocan a la forma en la

---

<sup>39</sup> Castells, M., & Muñoz, R. Q. (1995). La ciudad informacional: tecnologías de la información, reestructuración económica y el proceso urbano-regional. Alianza (Buenos Aires, AR).

<sup>40</sup> Revisar: Capítulo 13, bajo "Telecomunicaciones" se consigna una reducción las barreras al comercio entre México, Canadá y los Estados Unidos con respecto al acceso a las redes de telecomunicaciones de valor agregado y en servicios de licencias, normas, y los monopolios competencia desleal en el sector de la informática. Capítulo 17 bajo "Propiedad Intelectual" en el que el Artículo 1705 modifica los artículos en el Convenio de Berna para que se incluyan software, códigos de programación y compilaciones de datos protegiéndolas bajo la categoría de literarias. Capítulo 17, "Propiedad Intelectual". El artículo 1708 permite la protección de las marcas en el Internet.



cual se puede acceder, entre otros. A partir de estos tratados y siguiendo al profesor Riofrío Martínez-Villalba<sup>41</sup>, es posible ver un catálogo de derechos, que son:

- a) El derecho a existir digitalmente
- b) El derecho a la reputación digital
- c) La estima digital
- d) La libertad y responsabilidad digital
- e) La privacidad virtual, el derecho al olvido, el derecho al anonimato
- f) El derecho al big-reply
- g) El derecho al domicilio digital
- h) El derecho a la técnica, al update, al parche
- i) El derecho a la paz cibernética y a la seguridad informática
- j) El derecho al testamento digital.

Este catálogo permite evidenciar los principales derechos que se pueden afectar en consideración al ciberacoso, como lo es la reputación digital, la estima digital, la privacidad, entre otros derechos propios del ciberespacio que también resultan ser vulnerados, sin olvidar mencionar cómo también por estas conductas se afectan derechos del mundo físico relacionados especialmente con la dignidad humana.

Dentro de los avances que en otros organismos se ha presentado al respecto, se pueden mencionar los instrumentos que otros organismos internacionales han generado al respecto, como lo es

el Libro Verde sobre la Protección de los Menores y de la Dignidad Humana (1996) en los Nuevos Servicios Audiovisuales y de Información. Distingue el contenido ilícito, que es aquel constitutivo de delito, que estará legislado en forma interna en cada país, del contenido nocivo o dañino, que es aquel que lo es para algunas personas, pero es legal, por ejemplo, la pornografía. Y Directiva 95/46/CE sobre la Protección de personas físicas, tratamiento de datos personales y su libre circulación. 4. Directiva 97/66/CE sobre el Tratamiento de datos personales y protección de la intimidad en el sector telecomunicaciones (envío de datos a terceros países).

Mostrando que en el caso de la Unión Europea se ha generado una política clara que busca una protección de los derechos y dentro de los cuales se sustraen también los derechos que deben ser protegidos a la violación que genera el ciberacoso.

---

<sup>41</sup> Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2014). La Cuarta Ola De Derechos Humanos: Los Derechos Digitales (Fourth Wave of Human Rights: The Digital Rights). Revista latinoamericana de derechos humanos, 25(1), p. 20



### 3.1 El caso español

Una vez analizado el aspecto internacional se puede hacer una mención del caso español que tiene un amplio desarrollo en referencia a la protección de los derechos humanos en el ciberespacio. De esta forma se relacionan a continuación las principales normas, que se explicaran en la siguiente tabla, donde se sustraen sus principales componentes.

**Tabla N° 1. Ordenamiento Jurídico Español.**

<b>Constitución</b>	<p>La protección que ofrece la Constitución Española. Por ejemplo, en los artículos 17, 18, 24, 39 y 51 CE. Por ejemplo, en el artículo 104 y el 124 CE. Por ejemplo, en los artículos 8, 97, y 149. 1. 4ª CE. De su regulación, extraemos algunas ideas. En primer lugar, todas las personas tenemos derecho fundamental a la libertad y a la seguridad. Hoy en día se puede entender que el precepto también protege el derecho fundamental a la ciberseguridad.</p> <p>Los datos están protegidos a nivel constitucional.</p> <p>El derecho a la tutela judicial efectiva; es decir, los jueces y tribunales garantizan nuestros derechos y libertades, también en lo que tenga que ver con la ciberseguridad.</p> <p>Los ámbitos concretos donde los ciudadanos demandan especiales cuidados son cuando tornan en consumidores y usuarios; nuestra Constitución también exige de los poderes públicos que garanticen nuestra seguridad, entendida aquí como ciberseguridad.</p>
<b>Leyes</b>	<p>Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, así como la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y la Ley</p>



	11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Todas ellas establecen algún tipo de medida de seguridad específica para los sistemas y servicios que regulan.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de lo explicado por Rodríguez (2019).

Junto a este ordenamiento jurídico, la protección de los derechos humanos se debe acompañar con medidas educativas, de tal forma se ha dicho que,

La implementación de medidas educativas es necesaria para la prevención del ciberacoso en centros educativos, ya que el mismo se ha convertido en uno de los fenómenos socialmente más problemáticos en España, causando numerosos problemas a sus víctimas, como mayores niveles de síntomas depresivos (Nixom, 2014), mayores niveles de ansiedad (Sontag, Clemans, Graber y Lyndon, 2011) y menor autoestima (O'Brien y Moules, 2013)<sup>42</sup>, entre otros.

Complementando lo anterior, también se hace necesario el apoyo de las familias, pues “el ciberacoso necesita de medidas de protección familiares, escolares, sociales y tecnológicas. Con frecuencia, los programas de prevención existentes se desarrollan en los centros escolares y proporcionan información sobre intimidación, victimización, vigilancia y detección de las conductas de acoso”<sup>43 44</sup>.

Con todo lo dicho hasta el momento se evidencia un amplio desarrollo internacional en materia de lograr el amparo de los derechos que son propios del ciberespacio, y que tiene como finalidad

<sup>42</sup> Rivadulla López J. C., y Rodríguez Correa, M. (2019). Ciberacoso escolar: experiencias y propuestas de jóvenes universitarios. RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia, 22(2), pp. 179-201. doi: <http://dx.doi.org/10.5944/ried.22.2.23541>

<sup>43</sup> Hong, J. S. y Espelage, D. L. (2012). A review of research on bullying and peer victimization in school: An ecological system analysis. *Aggression and violent behavior*, 17(4), 311-322

<sup>44</sup> Se puede revisar lo afirmado: “Y, pese a la importancia de este tipo de actuación, los resultados de este trabajo nos llevan a reclamar un enfoque múltiple en los programas de prevención donde los factores contextuales y familiares también sean tenidos en cuenta. De esta forma, se generaría un proceso de colaboración entre el hogar y la escuela que podría reforzarse por medio de las agendas, notas de las escuelas o reuniones” (Ding et al., 2020)



establecer una regulación adecuada para el desarrollo normal en este nuevo espacio, de los cuales se sustrae: la existencia, identidad e intimidad dentro del ciber espacio como uno de los derechos que se ven afectados por el ciberacoso, como también esta conducta incluso trasciende al mundo físico para afectar la dignidad humana.

### 3.2 Experiencias en Latinoamérica.

Aunque, como se ha visto, este es un problema recurrente, en Latinoamérica hay pocos estudios sobre el mismo. De acuerdo con Yudes-Gómez *et al*:

El *cyberbullying* es un problema social cuya prevalencia e incidencia se ha incrementado dramáticamente alrededor del mundo en los últimos años (Aboujaoude, Savage, Starcevic, & Salame, 2015). En los Estados Unidos y en Europa se han desarrollado investigaciones intensivas sobre *cyberbullying*. **En contraste, pocos esfuerzos se han hecho en Latinoamérica, en donde el *cyberbullying* se ha estudiado usando diferentes metodologías.** En España, datos recientes revelan que le *cyberbullying* ocurre en todas las regiones, con una prevalencia media de 26,65% (mean SD: 23,23%) para cibervictimización (CBV) y 24,64% para ciber-agresión (CBA) (mean SD: 24,35%) (Zych, Ortega-Ruiz, & Marin-López, 2016). La prevalencia de *cyberbullying* es considerablemente más alta en Latinoamérica. En Colombia, su prevalencia va desde 30% (Redondo & Luzardo, 2016; Redondo, Luzardo, García-Lizarazo, & Ingles, 2017) hasta 60% (Mura & Diamantini, 2013). (Yudes-Gómez, Baridon-Chauvie y González-Cabrera (2018). p. 50) Resaltado fuera del texto. Traducción propia<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Texto original: Cyberbullying is a social problem for which prevalence and incidence have increased dramatically around the world in recent years (Aboujaoude, Savage, Starcevic, & Salame, 2015). Intensive research has been conducted on cyberbullying in the USA and Europe. In contrast, few efforts are being made in Latin America, where cyberbullying has been studied using different methodologies. In Spain, recent data reveal that cyberbullying occurs in all regions, with a mean prevalence of 26,65% (mean SD: 23,23%) for cibervictimization (CBV) and 24,64% for cyber - aggression (CBA) (mean SD: 24,35%) (Zych, Ortega-Ruiz, & Marin-López, 2016). The prevalence of cyber - bullying is considerably higher in Latin America. In Colombia, its prevalence ranges from 30% (Redondo & Luzardo, 2016; Redondo, Luzardo, García-Lizarazo, & Ingles, 2017) to 60% (Mura & Diamantini, 2013).



Un ejemplo de cambios que se ha generado respecto de esta problemática es Paraguay, que modificó su código penal para integrar dentro de sus disposiciones en materia de abuso infantil la conducta penal de abuso por medio tecnológicos mediante la ley 6002 del 2017, donde se incluye cualquier medio electrónico o cualquier medio tecnológico que contenga contenido sexual de menores.

Por su parte, en el caso chileno

el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad ha delimitado al ciberacoso como una forma de acoso escolar que ocurre a través de medios tecnológicos, establecido en la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar. Esto conlleva un avance para afrontar este fenómeno mundial que puede tener graves consecuencias mentales, sociales y académicas para las víctimas que lo padecen<sup>46</sup>.

Mostrando el reconocimiento que dentro del Estado se genera al impacto que genera el ciberacoso comenzando por su propio reconocimiento, para proteger a las personas.

En concordancia con lo dcho anteriormente,

En Latinoamérica, los estudios sobre *bullying* y *cyberbullying* son reducidos y los instrumentos utilizados no suelen reportar las exigencias de fiabilidad y validez requeridas a nivel científico (Zych et al., 2015). Estos pocos estudios señalan que Colombia, con un 63% (Román & Murillo, 2011), es uno de los países en los que se registran mayores niveles de implicación en *bullying*, por encima del 51.1% informado para 16 países de América Latina y del 29.2% reportado para 32 países europeos y EE. UU. (Chester et al., 2015, De Oliveira et al., 2015)<sup>47</sup>

Ante esta perspectiva, es importante determinar la protección legal que hay en Colombia para la protección de los derechos humanos frente al ciberacoso.

---

<sup>46</sup> Javier, G. M., Sthioul, A., Rivera, M., & Barrientos, F. (2018). Ciberacoso: Una revisión internacional y nacional de estudios y programas

<sup>47</sup> Herrera-López, M, Romera, E y Ortega-Ruiz, R (2017). Bullying y Cyberbullying en Colombia; coocurrencia en adolescentes escolarizados. Revista Latinoamericana de Psicología, Vol.49 N.3, 163-172. <https://doi.org/10.1016/j.rlp.2016.08.001>.



### 3.3 Caso colombiano.

En Colombia, el ciber acoso se ha enmarcado principalmente en la incidencia que tiene entre niños y adolescentes en edad escolar. Como ya se mencionó, en esta población el ciber acoso puede tener mayores impactos por su repercusión en la vida fuera del ciberespacio. En el estudio citado de Herrera-López *et al* (2017), en el que se adaptó el *European Bullying Intervention Project Questionnaire* (EBIPQ) para medir el *bullying*, se concluyó que: “respecto a la edad, destacan los escolares de 14 y 15 años como los más implicados en los roles de *bullying* y *cyberbullying*, en línea con la tendencia general que señala estas edades como las de mayor riesgo de participación en fenómenos de violencia interpersonal, en cualquiera de sus formas (Zych *et al*, 2015)” (Herrera-López, M. Romera, E & Ortega-Ruiz, R (2017 p. 170)

Teniendo en cuenta estas incidencias, entre otros factores, en Colombia se han enfocado en esta población las estrategias legales y pedagógicas en la prevención y protección de los derechos en el uso de internet. Así, encontramos en primer lugar la Ley 1620 de 2013 “por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”. En esta norma se define el ciberacoso como:

**Cyberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos *online*) para ejercer maltrato psicológico y continuado. (Ley 1620/2013, art.2)

Esta ley, fue reglamentada por el Decreto 1965 de 2013, que establece la misma definición citada para las conductas de ciberacoso.

Además, en su artículo 40, clasifica las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, en tres tipos: *situaciones Tipo I*, que corresponden a los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún





caso generan daños al cuerpo o a la salud. *situaciones Tipo II*, que corresponden a hechos de **agresión escolar**, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) que se presenten de manera repetida o sistemática, y b) que causen daños al cuerpo o a la salud (incluida la mental) sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. Y, finalmente, *situaciones Tipo III*, que corresponden a hechos de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (C.Const. T-240/2018)

La ley 1620 de 2013 tiene como antecedentes varias decisiones de la Corte Constitucional Colombiana referidas a casos de acoso escolar, algunas de ellas con graves consecuencias entre los adolescentes, ente ellas, el suicidio. Un estudio completo sobre la jurisprudencia relacionada con esta ley realizado por Ruiz Forero (2016) le permite concluir que:

Es verdad que estamos ante un problema mayúsculo y que no será fácil de solucionar. Vemos cómo las tecnologías de la información y las redes sociales han creado nuevos espacios en los cuales se pueden dar situaciones de acoso, violencia, matoneo y censura, que muchas veces tienen le potencial de trascender al espacio educativo, lo que dificulta su análisis y requiere diferentes acciones por parte de la entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Se requieren acciones coordinadas por parte del Sistema en su conjunto y que cada individuo se eduque y asuma como propia la erradicación de la cultura del acoso escolar (p.78)

Justamente siguiendo esta idea de la necesidad de que cada individuo se eduque en el uso de las tecnologías, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MinTIC) ha venido implementando estrategias pedagógicas como el programa “En TIC confío” que, de acuerdo con el MinTIC es una estrategia que “busca ayudar a la sociedad a



desenvolverse e interactuar responsablemente con las TIC” (MinTIC en: <https://www.enticconfio.gov.co/quienes-somos>).

Además de esto, dentro del sistema de protección de los derechos humanos a esta población, se encuentra la ley estatutaria 1622 de 2013 y el Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006.

Como se dijo, la Corte Constitucional ha tenido un papel preponderante en el reconocimiento y prevención de la vulneración de los derechos reconocidos en el ciberespacio y, en general, de los derechos fundamentales que pueden ser vulnerados en casos de ciberacoso. Para la Corte,

Uno de los problemas que ha crecido debido a las nuevas tecnologías es el acoso escolar. Bajo el orden constitucional vigente, toda persona, en especial los menores de edad, tiene derecho a que se le proteja del llamado acoso escolar o matoneo (*‘bullying’*), por ser formas expandidas de atentar contra su honra y su dignidad. Las tecnologías de la información han conllevado un impacto negativo por la facilidad para que crezcan este tipo de conductas, en intensidad y nocividad, al potenciar el daño causado.

De hecho, esto ha dado lugar a que se hable de un *‘cibermatoneo’*, *‘ciberacoso’* o *‘cyberbullying’*, esto es, *“el bullying en el ambiente virtual, donde el autor utiliza las herramientas de la tecnología de la información y la comunicación, en especial de la internet y el celular, para maltratar a sus compañeros. De acuerdo con el sitio de internet Public Safety Canadá (2008), el cyberbullying consiste en el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para amenazar físicamente, asediar verbalmente o excluir socialmente a un individuo de un grupo”*.

También es definido como *“un tipo de agresión psicológica en la que se usan teléfonos celulares, Internet y juegos en línea para enviar o publicar mensajes, correos, imágenes o videos con el fin de molestar e insultar a otra persona. El ciberacoso no se hace de frente, por eso la víctima no sabe quién puede ser su agresor (...) Este tipo de acoso se ha hecho*



*popular entre niños y jóvenes, quienes creen que pueden usar la red y estos dispositivos anónimamente para molestar a sus compañeros. Lastimosamente no se dan cuenta del daño que hacen: la información se envía de manera muy rápida, y borrarla o detenerla, es tarea imposible. Sus consecuencias pueden ser muy serias, terminando, como se ha visto en Colombia y en otros países, en el suicidio de la víctima (C.Const.T-365/2014)*

El estudio de Herrera-López *et al*, citado anteriormente determina que no hay diferencia de incidencia por género. Sin embargo, otros estudios, como el ya citado de Yudes-Gomez *et al* se evidencia que la incidencia del ciberacoso es mayor en la población femenina. Estas diferencias aún están por estudiarse. Sobre esto el informe presentado por la Fundación Karisma a la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, establece: Respecto de la

Las actuales normas en materia de violencia contra la mujer aún no cuentan con estrategias de abordaje y control en entornos digitales definidas por el Estado. Y esto supone un reto importante, porque las TIC, en especial internet, se están configurando en un nuevo campo de tensión para las mujeres. Si bien es cierto que la violencia digital contra la mujer en entornos digitales replica las dinámicas y repertorios de violencias del mundo fuera de línea, la realidad es que sus impactos pueden ser más grave dada la naturaleza misma de internet: los contenidos violentos son fácil y ampliamente difundidos y compartidos entre muchas personas, además de que permanecen accesibles durante mucho más tiempo después del incidente inicial. El anonimato en internet también 10 representa un problema, aunque no es requisito indispensable para que una mujer sea víctima de violencia digital, sobre todo, si se piensa en el contexto de la violencia doméstica en entornos digitales, donde el victimario suele ser una persona conocida.

Algunas de sus manifestaciones son, por ejemplo, el ciberacoso exhibido a través la difusión de rumores, la publicación de mensajes denigrantes, entre otros; la



divulgación sin consentimiento de fotos con contenido íntimo sexual; la revelación de información personal como ubicación, contactos, etc. (doxxing); la sextorsión o chantaje con una imagen de contenido sexual de la víctima; amenazas de violencia física o de muerte, etc. Y su objetivo no es otro que afectar el buen nombre, credibilidad y reputación de la mujer, desestabilizarla y crear miedo, dominio, control, vigilancia o censura, etc.<sup>48</sup>

Es de vital importancia que se hagan estudios estadísticos sobre la incidencia de este fenómeno con enfoques diferenciales referidos a poblaciones especialmente vulnerables o con un historial de violaciones de derechos humanos. Ya se ha mostrado que en Latinoamérica y en Colombia hay pocos estudios al respecto, y, por lo tanto, siguiendo las conclusiones las políticas y medidas que tomen los estados para su defensa no podrán estar bien fundamentados ni alineados con la realidad.

## CONCLUSIONES

Lo que se puede colegir de los resultados expuestos dentro de esta investigación consiste en un primer momento sobre la complejidad que se presenta dentro del ciberespacio, al ser un escenario complejo que se integra por múltiples elementos pero que a pesar de eso se consolida como un todo, siendo por ello un espacio autónomo e independiente del mundo físico, que igualmente necesita de una constante interacción entre los sujetos y objetos que hacen parte pues se evidencia que es la interacción dentro de la red la que determina la existencia del mismo. De este modo se evidencia con claridad que se trata de un nuevo dominio donde se puede fomentar con claridad el desarrollo como sociedad, sin embargo, no se puede desconocer que también puede ser aprovechado por personas con fines totalmente negativos como lo es el caso del ciberacoso.

---

<sup>48</sup> Karisma (2017). Presentación sobre la violencia en línea contra las mujeres en Colombia a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. 2 nov. 2017 En: <https://web.karisma.org/co/wp-content/uploads/download-manager-files/Violencia%20digital%20contra%20la%20mujer%20-%20Colombia.pdf>



De este modo, el ciberacoso se configura como una conducta criminal en algunas legislaciones como se pudo comprender del estudio de los diferentes casos que se presentaron, el cual consiste en que un sujeto integrado incluso por varias personas hace uso de los medios existentes en el ciberespacio, con el fin de transmitir un mensaje con contenido dañino que busca afectar a una persona.

En este sentido el ciberacoso no solo afecta derechos propios del ciberespacio como lo es la existencia, la identidad y la intimidad de los usuarios, sino que tal es su efecto que afecta los derechos de las personas victimas dentro del mundo físico, pues como se ha relatado el respeto en referencia a los derechos de las personas se evidencia que existen conductas como el ciberacoso que no se limita al ciberespacio, sino que su impacto negativo trasciende a la dignidad misma de las personas.

Uno de los puntos que se logró descubrir al momento de analizar los instrumentos de protección consiste en determinar una amplia conciencia de la existencia de los mismos en el ciberespacio, diferenciando como se ha dicho de aquellos derechos que por sus características son propios del ciberespacio, pero también buscan proteger los derechos que estando o siendo propios del mundo físico pueden ser afectados por conductas cometidas dentro del ciberespacio.

España se presenta como uno de los ordenamientos jurídicos con mayor avance en la materia tomando el ciberespacio como parte de su infraestructura crítica y evidenciando su importancia para la seguridad y defensa del país, por lo cual todas las normas que se mencionaron no solo buscan proteger a las personas sino también, a todas las instituciones, prácticamente todo el Estado.

Es importante que con los resultados propuestos dentro de esta investigación se marque la diferencia en razón a que no son exclusivamente menores las víctimas del ciberacoso, si bien son la población que mayormente se ven afectados, y que por ende no basta con las normas impuestas sino con procesos educativos y acompañamiento familiar como el caso español que puede lograr



mitigarse, no se puede olvidar que cualquier persona puede ser víctima de este ciberacoso, más aun considerando la prominencia hacia el ciberacoso sexual.

Se recomienda continuar con este tipo de investigaciones que permita obtener a Colombia insumos necesarios para una reforma adecuada y pertinente para proteger los derechos que se ven afectados por el ciberacoso.

### Referencias.

- Águila, I. J. A. (2011). Internet, un derecho humano de cuarta generación. *Misión Jurídica*, 4(4), 37-58.
- Bégin, M. (2018). El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. *Representaciones. Investigación en Comunicación*, (10), 52-78.
- Belsey, B. (2005). Cyberbullying: An emerging Threat to the always of generation. Descargado el 13 de marzo de 2014 de <http://www.cyberbullying.ca>
- Benedikt, M. (2008). Cityspace, Cyberspace, and the Spatiology of Information. *Journal of Virtual Worlds Research*, 1, 1.
- Castells, M., & Muñoz, R. Q. (1995). *La ciudad informacional: tecnologías de la información, reestructuración económica y el proceso urbano-regional*. Alianza (Buenos Aires, AR).
- De Souza, R. A. (2020). De las redes hacia el ciberespacio. *Revista Digital Universitaria*, 19(2).
- DeSmet, A., Bastiaensens, S., Cleemput, K. V., Poels, K., Vandebosch, H., Cardon, G. et Bourdeaudhuij, I. D. (2016). Deciding whether to look after them, to like it, or leave it: A multidimensional analysis of predictors of positive and negative bystander behavior in cyberbullying among adolescents. *Computers in Human Behavior*, 57, 398- 415
- Ding, Y., Li, D., Li, X., Xiao, J., Zhang, H. y Wang, Y. (2020). Profiles of adolescent traditional and cyber bullying and victimization: The role of demographic, individual, family, school, and peer factors. *Computers in Human Behavior*, 106439



- Echeverría, J. (2000): Un mundo virtual, Barcelona, Plaza & Janés.
- Friedman, T. (2006). *La tierra es plana*. MR ediciones, Madrid.
- Gámez, M. (2014). Victimización en el ciberespacio: victimización y acoso a través de las nuevas tecnologías. Características, prevalencia y prevención. A J.M Tamarit y N. Pereda, La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización, (p. 159-183). Madrid: Edisofer.
- Grupo de trabajo de la Guía Clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. (2015). Guía clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. Plan de confianza del ámbito digital del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Hospital Universitario La Paz, Sociedad Española de Medicina del Adolescente, Red.es. Madrid.
- Heim. (2000). *Virtual Realism*. London: Oxford University Press.
- Herrera-López, M, Romera, E y Ortega-Ruiz, R (2017). *Bullying y Cyberbullying* en Colombia; coocurrencia en adolescentes escolarizados. *Revista Latinoamericana de Psicología*, Vol.49 N.3, 163-172. <https://doi.org/10.1016/j.rlp.2016.08.001>.
- Hinduja, S. y Patchin, J.W. (2010). Bullying, Cyberbullying, and Suicide. *Archives of Suicide Research*, 14(3), 206-221
- Hong, J. S. y Espelage, D. L. (2012). A review of research on bullying and peer victimization in school: An ecological system analysis. *Aggression and violent behavior*, 17(4), 311-322
- Javier, G. M., Sthioul, A., Rivera, M., & Barrientos, F. (2018). Ciberacoso: Una revisión internacional y nacional de estudios y programas.
- Karisma (2017). Presentación sobre la violencia en línea contra las mujeres en Colombia a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. 2 nov. 2017 En: <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/download-manager-files/Violencia%20digital%20contra%20la%20mujer%20-%20Colombia.pdf>
- Kowalsky, R., Limber, S. y Agatston, P. (2010). *Cyber Bullying*. El acoso escolar en la era digital. Henao: Desclée De brouwer.



- Lazcano, A. J. M. (2014). Derecho Procesal Convencional: O Garantías Convencionales. *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 3(2), 364-385.
- López-DeAnda, M. (2011). Epistemologías del ciberespacio.
- Martínez Lazcano, A. J. (2018). Derechos humanos. Evolución en pro de la dignidad humana, Editorial Nueva Jurídicas, 21-47.
- Martínez Lazcano, A.J. (2020), Democracia y Noticias Falsas, Primera Instancia, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3617176>.
- Merejo, A. (2009). El ciberespacio como entresijo virtual. *Eikasía. Revista de Filosofía*, 4, 24.
- Montilla, Y. T., Montilla, J. M., & Villamil, E. R. (2018). Características del ciberacoso y psicopatología de las víctimas. *Revista Repertorio de Medicina y Cirugía*, 27(3), 188-195.
- Morgan, H. (2013). Malicious use of technology: What schools, parents, and teachers can do to prevent cyberbullying. *Childhood Education*, 89(3), 146-151.
- Paraguay, Poder Legislativo, 2017, Ley N° 6002.
- Siqueira, D. P., & Ferrari, C. C. (2016). O direito à informação como direito fundamental ao estado democrático. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (Unifafibe)*, 4(2), 124-153.
- Pérez Martínez, V. M. (2009): El ciberespacio: la nueva ágora, Tenerife, Ediciones IDEA.
- Redondo-Pacheco, J., Luzardo-Briceño, M., Inglés-Saura, C. J., & Rivas-Rivero, E. (2018). Ciberacoso en una muestra de adolescentes de instituciones educativas de Bucaramanga. *Psychologia. Avances de la disciplina*, 12(1), 35-44.
- Rivadulla López J. C., y Rodríguez Correa, M. (2019). Ciberacoso escolar: experiencias y propuestas de jóvenes universitarios. RIED. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 22(2), pp. 179-201. doi: <http://dx.doi.org/10.5944/ried.22.2.23541>
- Rodríguez, I. Á. (2019). Constitución y Derecho del Ciberespacio. In *Nuevos retos de la ciberseguridad en un contexto cambiante* (pp. 21-46). Thomson Reuters Aranzadi.





- Romero, J. M. A. (2004). Ciberespacio y comunicación: nuevas formas de vertebración social en el siglo XXI. *Espéculo: Revista de Estudios Literarios*, 27, 31.
- Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2014). La Cuarta Ola de Derechos Humanos: los Derechos Digitales (Fourth Wave of Human Rights: The Digital Rights). *Revista latinoamericana de derechos humanos*, 25(1).
- Ruiz Forero, JA. (2016) Marco legal y jurisprudencial del acoso escolar en Colombia. 10 años de jurisprudencia consitutucional. *Revista de temas sociojurídicos*. Vol 36 N. 71 p.49-82.
- Sánchez Pardo, L., Crespo Herrador, G., Aguilar-Moya, R., Bueno-Cañigral, F. J., Aleixandre-Benavent, R., & Valderrama-Zurián, J. C. (2015). Los adolescentes y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Siqueira, D. P., & Ferrari, C. C. (2016). O direito à informação como direito fundamental ao estado democrático. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (Unifafibe)*, 4(2), 124-153.
- Siqueira, DP y OLIVEIRA, R. (2018). El derecho a la confidencialidad de la información en Internet. *Argues Journal Law* , (28), 313-336.
- Smith, P.K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. y Tippett, N. (2008). Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49, 376-385.
- Taekke, J. (2002). Cyberspace as a Space Parallel to Geographical Space. En L. Qvortrup (Ed.), *Virtual Space: Spatiality in Virtual Inhabited 3D Worlds*. Londres: Springer-Verlag
- Wertheim, M. (1999). *The pearly gates of cyberspace. From Dante to Internet*. United States of America: W.E Norton & Company.
- Willard, N. (2005). *Educator's guide to cyberbullying and cyberthreats*. Descargado el 23 de abril de 2014 desde <http://cyberbully.org/docs/cbcteducator.pdf>



Yudes-Gómez, C, Baridon-Chauvie, D y González-Cabrera, J. Cyberbullying and problematic Internet use in Colombia, Uruguay and Spain: Cross-cultural Study” *Comunicar. Media Education Research Journal*, 26(2).

Zhai, P. (1998). *Get Real: a philosophical adventure in virtual reality*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.